



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 17 de febrero de 1997

NUM. 9

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía. Enmiendas presentadas (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos. Enmiendas presentadas (Pág. 9).
- Proposición de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local. Dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo (Pág. 11).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda a la modificación de los períodos de vedas de caza. Rechazo por el Pleno (Pág. 17).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la modificación o desdoblamiento de bachillerato del centro E.S.O. de Marcilla, formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» (Pág. 18).
- Pregunta sobre el polígono industrial municipal de Andosilla, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno (Pág. 18).
- Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del quebrantahuesos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 19).
- Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del oso pardo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 20).
- Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del águila perdicera, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 21).
- Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del cangrejo de río autóctono, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas (Pág. 22).
- Pregunta sobre el reciclaje del profesorado para atender la demanda de enseñanza en euskera, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal (Pág. 23).

- Pregunta sobre los estudios realizados por el Departamento de Educación y Cultura referidos a la evolución demográfica, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal (Pág. 24).
- Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Presidencia, Función Pública e Interior, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 24).
- Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Teritorio y Vivienda, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 25).
- Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 26).
- Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco (Pág. 26).
- Pregunta sobre el retraso de las publicaciones oficiales de los Ayuntamientos en el Boletín Oficial de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz (Pág. 27).

SERIE G:**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Acuerdo para la convivencia pacífica. Ratificación por el Pleno (Pág. 28).
- Baja del Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería como Parlamentario Foral (Pág. 30).
- Alta de la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 30).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Decreto Foral 690/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ratificación por el Pleno (Pág. 31).
- Decreto Foral 691/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. Ratificación por el Pleno (Pág. 31).
- Decreto Foral 8/1997, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ratificación por el Pleno (Pág. 31).
- Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre las obras de la Autovía Irurtzun-Altsasu–Autovía de la Barranca. Adición de una nueva norma (Pág. 32).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición del Ley Foral de Parque Natural de Urbasa y Andía

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de Ley Foral del Parque Natural de Urbasa y Andía, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 53, de 11 de octubre de 1996.

Pamplona, 4 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición al artículo 1.

Se propone añadir al texto del artículo 1 el siguiente nuevo párrafo:

“La declaración de Parque Natural respeta y protege los derechos y usos agrícolas y ganaderos históricamente consolidados en el ámbito de su demarcación.”

Motivación: Existen en Urbasa y Andía una serie de aprovechamientos que suponen la forma de vida de muchos ciudadanos. Más aún, los derechos que desde tiempo inmemorial han venido disfrutando tanto los usuarios como las comunidades congozantes deben ser no sólo respetados, sino incluso protegidos por la figura jurídica del parque natural.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 2.

Se propone sustituir el texto del artículo 2 con la siguiente redacción:

“El Parque Natural de Urbasa y Andía se registrará por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Gobierno de Navarra a propuesta conjunta y razonada del Patronato del Parque de Urbasa y Andía.

Dicho Patronato tendrá el plazo de seis meses después de la promulgación de esta ley para poder proponer dicho Plan de Ordenación, así como sucesivamente las revisiones del mismo cada cinco años. Si no hiciere propuesta alguna, el Gobierno de Navarra aprobará el Plan de Ordenación pertinente sin ulterior trámite.

El Plan de Ordenación será promulgado por Decreto Foral.”

Motivación: La figura de parque exige la existencia de un Patronato, que es una entidad que ha de establecer los objetivos y los medios para el funcionamiento de dicha figura. El objeto del patronato es, por lo tanto, la elaboración de la propuesta del plan de Ordenación.

Es el plan de Ordenación el que da unidad a este parque, porque, además de su configuración, debe contener una visión de conjunto del mismo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición al artículo 3.

Se propone añadir al texto del artículo 3 los siguientes dos nuevos párrafos, que serían el segundo y el tercero del mismo:

“La Junta de Pastos de Urbasa y Andía, en lo referente a los pastos, así como los Ayuntamientos de Etxarri-Aranatz y de Burunda, en lo referente a aprovechamientos forestales, conservarán y mantendrán sus facultades históricas de disfrute y gestión de los montes de Urbasa y Andía, las cuales se ejercerán conforme a la legislación general sobre ordenación del territorio y urbanismo y espacios naturales de Navarra.

El Ayuntamiento de Bakedano conservará y mantendrá sus facultades históricas de disfrute y gestión del espacio de su municipio conocido como Nacedero del Río Urederra, que lo ejercerá conforme a la legislación general sobre ordenación del territorio y urbanismo y espacios naturales de Navarra.”

Motivación: Existe en primer lugar un argumento comparativo. El derecho de los usuarios del Monte Limitaciones es equiparable al de los usuarios de Urbasa y Andía. Más aún, los ingresos que produce Limitaciones son habitualmente un segundo recurso para sus beneficiarios, miembros que existen decenas de familias ganaderas para las que los aprovechamientos de los pastizales forman parte de sus primeros ingresos. Por otro lado, la conservación de estos montes se ha efectuado hasta el presente gracias a la actitud de los usuarios. Finalmente, incluso desde un punto de vista de efectividad, es importante contar con la implicación de los propios usuarios.

Los derechos de los usuarios de pastizales y explotaciones forestales son históricamente incontrovertibles.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de adición al artículo 3. Añadir un segundo párrafo:

“La Junta de Pastos de Urbasa y Andía, en lo referente a los pastos, así como otros entes depositarios de los derechos históricos en sus respectivos ámbitos de actuación, conservarán y mantendrán sus facultades históricas de disfrute y gestión de los montes de Urbasa y Andía, las cuales se ejercerán conforme a la legislación general sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo y espacios naturales de Navarra.”

Motivación: Reconocimiento de los derechos Históricos y facultades efectuadas en el disfrute y gestión de los montes de Urbasa y Andía.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 3. Se propone añadir al texto del artículo 3 el siguiente párrafo, que sería el segundo párrafo del artículo:

“La Junta de Pastos de Urbasa y Andía, en lo referente a los pastos, así como otros depositarios de los derechos históricos en sus respectivos ámbitos de actuación, conservarán y mantendrán sus facultades históricas de disfrute y gestión de los montes de Urbasa y Andía, las cuales se ejercerán conforme a la legislación general sobre ordenación del territorio y urbanismo y espacios naturales de Navarra.”

Motivación: La gestión de los recursos de las sierras de Urbasa y Andía en sus diversas facetas, pastizales, aprovechamientos forestales..., debe realizarse desde las entidades y agrupaciones tradicionales directamente relacionadas con estos recursos, que son, además, las responsables del patrimonio económico, ambiental y social edificado en torno a las sierras de Urbasa y Andía.

Incluso desde un punto de vista práctico y efectivo es importante contar con la implicación de los usuarios.

Los derechos de los usuarios de pastizales y explotaciones forestales son históricamente incontrovertibles.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 4.

Se propone modificar el apartado 4.1, que quedará redactado del siguiente modo:

La gestión en el parque natural de las Sierras de Urbasa y Andía corresponderá a la Junta de Pastos de Urbasa y Andía en cuanto a dicho disfrute y a los Ayuntamientos de Etxarri Aranatz y de la Burunda en cuanto a la explotación forestal. En la reserva natural del nacedero del río Urederra la gestión corresponderá al Ayuntamiento de Baquedano.

Motivación: Se trata de equiparar dentro del parque a los organismos representativos de los diferentes usuarios y titulares de derechos.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de adición al artículo 4.

Se propone añadir tres números más a dicho artículo, que serían el 5, 6 y 7 y se redactarían del siguiente modo.

5.- La Junta de Pastos de Urbasa y Andía y los Ayuntamientos de Etxarri Aranatz y de la Burunda constituyen el Organismo administrativo de gestión del Parque Natural en el territorio de Urbasa y Andía, ostentando las facultades y potestades administrativas que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a los órganos de gestión de los parques naturales. En el territorio correspondiente a la reserva natural del nacedero del río Urederra, entra la consideración de Organismo administrativo de gestión del Parque Natural el Ayuntamiento de Bakaicoa.

Las actividades y usos que puedan desarrollarse en los territorios de Urbasa y Andía, se sujetarán a las Ordenanzas que aprueben la Junta de Pastos de Urbasa y Andía y los Ayuntamientos de Aranatz y de la Burunda, previo informe de legalidad emitido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y

Vivienda en el plazo de dos meses de su presentación.

Las actividades y usos que puedan desarrollarse en la Reserva Natural del nacedero del río Urederra, se sujetarán a las Ordenanzas que apruebe el Ayuntamiento de Baquedano.

Las Ordenanzas de Urbasa y Andía de la reserva natural del río Urederra, tendrán la naturaleza y efectos que la legislación sobre conservación de los espacios atribuye a los planes rectores de uso y gestión.

6.- Para la colaboración y cooperación interadministrativa entre el Gobierno de Navarra y la Junta de Pastos de Urbasa y Andía, así como los Ayuntamientos titulares de los derechos históricos de Urbasa y Andía y Ayuntamiento de Baquedano podrán crear de mutuo acuerdo un Organismo de colaboración compuesto por sus representantes respectivos, el cual podrá coincidir o no con el formado con la Junta de Montes y Limitaciones de las Améscoas.

7.- Tanto en las Ordenanzas como en el plan de ordenación se contemplarán expresamente los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas navarros con respecto a los usos y aprovechamientos de los montes de Urbasa y Andía.

Motivación: Se trata de crear en el Parque una estructura correlativa en todos sus ámbitos y a la vez crear unos Organismos que representando las titularidades históricas de derechos y a los usuarios estén implicados en el mantenimiento y gestión del Parque.

Por otra parte, se trata de rescatar del olvido de la proposición de Ley por lo menos una mención a los derechos multiseculares y verdaderamente especiales que todos los ciudadanos y ciudadanas de Navarra hemos disfrutado con respecto a estos montes que en alguna medida eran y siguen siendo comunales de todos los navarros. Una figura proteccionista, como es la de parque, no puede olvidar, aunque a nivel de mención y de vestigio, una reminiscencia histórica tan entrañable.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación del artículo 5.

5.1.- El Gobierno de Navarra creará un patronato presidido por el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, o autoridad en quien delegue, que tendrá por objeto la aprobación del Plan de Ordenación del Parque Natural de Urbasa y Andía.

5.2.- Formarán parte del Patronato además de los representantes del Gobierno de Navarra, la Junta del Monte Limitaciones de las Améscoas, la Junta de Pastos de Urbasa y Andía, los Ayuntamientos de Aranzatz y de la Burunda, el Ayuntamiento de Baquedano, las Asociaciones ecologistas con incidencia e implantación en la zona y otras entidades o instituciones que el Gobierno de Navarra pueda estimar pertinentes.

5.3.- El objeto y quehacer del Patronato es la elaboración del plan de ordenación del parque Natural, para su propuesta al Gobierno de Navarra. En la elaboración de dicho plan de ordenación las entidades representativas de las titularidades y uso históricos tendrán el derecho de veto en el ámbito de sus propias competencias, a salvo todo ello de la competencia que en la Aprobación de dicho plan de ordenación corresponde al Gobierno de Navarra.

5.4.- Las Ordenanzas de las diferentes partes del parque establecidas y acordadas por sus respectivos órganos gestores, no podrán contradecir el plan de ordenación del parque, el cual marcará las pautas generales y los objetivos a largo plazo de dicha figura proteccionista.

Motivación: La propuesta de que el patronato tenga por objeto acordar el plan de ordenación supone no sólo una función de participación y apoyo, sino también una función de cogestión. Entendemos que en el medio ambiente es precisamente donde este tipo de aportaciones resulta imprescindible.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación de texto del artículo 5.2.

Se propone para el artículo 5.2. el siguiente texto:

5.2. El Patronato estará formado por representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de las Entidades Locales cuyo término municipal se encuentre incluido o limite

con el ámbito territorial del Parque, de la Junta del Monte Limitaciones, de las Asociaciones Ecologistas con representación en el Consejo Navarro de Medio Ambiente, de la Junta de Pastos de Urbasa y Andía, y de otros sectores directamente interesados en el ámbito territorial declarado en el artículo 1 de esta Ley.

Motivación: Se trata de definir más concretamente las instituciones, entidades, asociaciones y organizaciones que integran el Patronato del Parque Natural.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda de adición al artículo 5, punto 2º.

“El Patronato estará integrado..., de la Junta del Monte de Limitaciones, de la Junta de Pastos Urbasa-Andía, de las asociaciones ecologistas, de los sectores agrarios, ganaderos y forestales de la zona y de otros posibles sectores directamente interesados.”

Motivación: Reconocimiento de la Junta de Pastos Urbasa-Andía en ese Patronato.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 5.2.

Añadir a continuación de donde dice: “de la Junta del Monte de Limitaciones”, “de la Junta de Pastos de Urbasa y Andía”. (resto igual).

Motivación: Mejorar la representatividad prevista ya en la proposición de Ley.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Se propone la adición de una Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional: Siendo histórica y tradicional la actividad de aprovechamiento de pastos por la ganadería en las sierras de Urbasa y Andía según sus propios modos y costumbres, la normativa de desarrollo de la presente Ley procurará garantizar zonas ganaderas capaces de recibir una cantidad de unidades ganaderas mayores similares a las actualmente existentes según censo a realizar.

La Junta de Pastos de Urbasa y Andía, en tanto entidad que históricamente agrupa a los ganaderos del territorio afectado por esta Ley, será designada como miembro del órgano gestor del Parque.”

Motivación: Pretende mantener los derechos históricos de quienes los tienen reconocidos y hacer partícipe de la gestión del Parque a la Junta de Pastos.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**»

Se propone la adición de una Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Disposición Adicional: Sin perjuicio de su funcionamiento en pleno, dentro de la organización del Patronato gestor podrán existir secciones integradas por los representantes de la Administración y personas o entidades con afinidad de objetivos siendo una de ellas la que agrupará a las entidades representativas de quienes realicen aprovechamientos tradicionales.”

Motivación: Dar relevancia, carácter y cierta autonomía a los aprovechamientos históricos.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**EZKER ABERTZALEA**»

Enmienda de supresión de las Disposiciones Transitorias números 2 y 3.

Motivación: Coherentemente con las propuestas anteriores, el papel del Gobierno de Navarra debe establecerse en la alta dirección y desarrollo del parque, siendo los protagonistas de su gestión los usuarios y titulares de derechos históricos.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación de texto en el número 2 de la Disposición Transitoria.

Se propone el siguiente texto:

2. En desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y para el ámbito del Parque, excluido el Monte Limitaciones, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda redactará, con la participación de los sectores directamente interesados en los correspondientes usos, el Plan Rector de Uso y Gestión.

Este Plan, se redactará en el plazo de un año, y su aprobación corresponderá al Gobierno de Navarra, previo informe del Patronato.

Motivación: Se trata de concretar la participación de los sectores interesados en los diferentes usos del Parque en la redacción del Plan de Uso y Gestión.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición a la Disposición Transitoria punto 2.

Añadir al párrafo, a continuación de donde dice “cuya aprobación corresponderá al Gobierno de Navarra, previo informe del Patronato”, “y en lo que afecte a la Ganadería previa audiencia de la Junta de Pastos de Urbasa y Andía”.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación de texto en el número 3 de la Disposición Transitoria.

Se propone el siguiente texto:

3. La revisión de las Ordenanzas para el disfrute y conservación del Monte Limitaciones, se realizará por iniciativa de su Junta, debiendo remi-

tirla al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, así como al Patronato del Parque, para su incorporación a la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Urbasa y Andía.

Motivación: Se trata de otorgar a la Junta del Monte de Limitaciones la iniciativa para la modificación de sus propias Ordenanzas.

ENMIENDAS A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del párrafo 12 de la exposición de motivos que quedará redactado así:

“El Parque Natural se muestra también como la declaración de los poderes públicos que mejor preserva las fórmulas tradicionales de uso y gestión que han venido desarrollando secularmente los vecinos de la zona (Junta de Limitaciones, Comunidad de Burunda y Aranatz). Así mismo, los pastores y ganaderos antes sin asociar y hoy agrupados en torno a la Junta de Pastos de Urbasa y Andía.”

Motivación: Mejorar la representatividad prevista en la proposición de Ley.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

Se trata de modificar los tres últimos párrafos de la exposición de motivos, que quedarán sustituidos por la siguiente propuesta:

El respeto y amparo de los derechos históricos y los intereses de los usuarios del parque de Urbasa y Andía exige otorgar no sólo una participación a nivel de audiencia sino reconocer un protagonismo a las entidades jurídicas que representan a los titulares de tales derechos y a los usuarios.

El desarrollo sostenido en la explotación del Monte Limitaciones de las Améscoas por su pro-

pio órgano de gestión, ha significado no sólo el mantenimiento en dicho territorio de una riqueza ambiental estimable sino también los ingresos que han completado los otros recursos económicos de los habitantes de la zona.

En el caso de Urbasa y Andía la actividad ganadera basada en buena parte en la explotación de los pastizales ha sido y es el primer recurso de muchas familias y las explotaciones forestales constituyen unos ingresos no sólo compatibles sino necesariamente unidos al mantenimiento del medio ambiente para las comunidades y pueblos del entorno.

Por todo ello, es imprescindible que la promulgación de la figura del parque esté unida al reconocimiento y amparo de las figuras de cogestión que impliquen una incardinación de todos los sectores involucrados en la gestión de la figura protectorista.

Además de todo lo anterior, en el caso de Urbasa y Andía y en el nacedero del río Urederra concurren las circunstancias de constituir una referencia de derecho simbólica y entrañable para todos los navarros y navarras y que la normativa del parque no debe obviar.

Motivación: La última parte de la exposición de motivos incurre en la flagrante contradicción de mencionar, por un lado, la existencia de derechos históricos y de usos consolidados y de pretender justificar, por otro lado, la aniquilación y anulación de la actividad y protagonismos que tales hechos implican.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de modificación del último párrafo de la exposición de motivos que quedará redactado así:

“Para la participación social en la gestión de las Sierras de Urbasa y de Andía por el Gobierno de Navarra, se prevé la creación de un Patronato integrado por representantes de la Administración Foral, de las Entidades Locales, de la Junta del Monte Limitaciones, Junta de Pastos de Urbasa y Andía, de las asociaciones conservacionistas, de los sectores agrarios y forestales de la zona y de otros posibles... (resto igual).”

Motivación: Mejorar la representatividad prevista en la proposición de Ley.

Proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, número 55, de 23 de octubre de 1996.

Pamplona, 4 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al artículo 7.1. apartado a).

Añadir: "... señalando la finalidad de utilidad pública o social a que va encaminada la subvención."

Motivación: Clarifica con mayor precisión cuál va a ser el destino de la subvención.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución del artículo 8.2. e), en donde dice "... en la forma que se determine por el Consejero de Economía y Hacienda", debe decir "... en la forma que se determine reglamentariamente".

Motivación: Parece más correcto técnicamente.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 8º.

Añadir un apartado g):

.../...

g) Cumplir con lo dispuesto en el apartado e) de la disposición adicional primera de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas en los supuestos que les afecte.

Motivación:

a) Cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) de la disposición adicional primera de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, cuyo reglamento al respecto todavía no ha sido desarrollado por la Administración del Estado. De esta forma no sería necesario el desarrollo de esta Ley en un reglamento particular sirviendo al fin las respectivas bases reguladoras de las subvenciones.

b) Cumplimiento de lo dispuesto en la VIII Directiva del Consejo (84/253/CEE), promotora e inspiradora de la referida Ley 19/1988.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 12 de sustitución.

Sustituir por el siguiente párrafo:

"Las resoluciones se notificarán conforme a las normas vigentes de procedimiento administrativo."

Motivación: Más adecuado técnicamente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 19**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR LA GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución del último párrafo del artículo 19.2 por el siguiente texto:

“Las justificaciones de pago deberán alcanzar, la totalidad de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, sin que sea extensible esta obligación al exceso de gasto no financiado por los fondos públicos.”

Motivación: Si se da una subvención para una actividad, hay que justificar que se ha realizado entera y que entera se ha pagado. De otra forma pierde sentido la subvención.

La Cámara de Comptos insiste en la responsabilidad económica de los beneficiarios de las subvenciones.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 19.

Añadir al apartado 2:

Para los casos de aquellas subvenciones que bien por resultar su importe relevante o bien por su significativa repercusión económico-social, el beneficiario presentará, además del resto de la documentación exigida, un informe de auditoría, elaborado por expertos independientes, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de la subvención recibida.

En todos los casos de subvenciones percibidas por entidades sujetas a auditoría obligatoria según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, el Auditor deberá hacer mención expresa de la verificación y contraste de la correcta aplicación de la subvención percibida.

Motivación:

a) Cumplimiento literal de la recomendación 10 de la Cámara de Comptos en su informe relativo a Transferencias a instituciones sin fines de lucro.

b) Cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) de la disposición adicional primera de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, cuyo reglamento al respecto todavía no ha sido desarrollado por la Administración del Estado. De esta forma no sería necesario el desarrollo de esta Ley en un reglamento particular sirviendo al fin las respectivas bases reguladoras de las subvenciones.

c) Cumplimiento de lo dispuesto en la VIII Directiva del Consejo (84/253/CEE), promotora e inspiradora de la referida Ley 19/1988.

ENMIENDA AL ARTICULO 21**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo 21.1.

El contenido del apartado c) debe colocarse como apartado a) y lo contenido en el apartado a) como apartado c).

Motivación: Se trata de dar más importancia a lo que aparece como apartado c) en la proposición de Ley.

ENMIENDA AL ARTICULO 23**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación en el artículo 23.1.

En donde dice “... la Administración Foral de Navarra” debe decir “la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.”

Motivación: Por ser el nombre correcto.

ENMIENDA AL ARTICULO 26**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 26.

Añadir apartado 9:

.../...

9. En los supuestos de obligado cumplimiento del requisito establecido en el apartado g) del Art. 8 de esta Ley, los auditores de Cuentas emitirán el correspondiente informe de acuerdo con lo exigido en el número 7, anterior, de este artículo.

Motivación: La misma expuesta para la enmienda de adición al artículo 8.

ENMIENDA A LAS DISPOSICIONES

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DE PUEBLO NAVARRO»

Se propone incluir en el texto una Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Las subvenciones otorgadas a los centros de Educación Infantil con arreglo a los módulos que se determinen en las Leyes Forales de Presu-

puestos Generales de Navarra no estarán sujetas a las previsiones contenidas en la presente Ley Foral”.

Motivación:

La financiación pública del nivel de educación infantil se articula por vía de subvención, no acogida al régimen del Reglamento de normas básicas de conciertos de 1985. Dada la incompatibilidad del régimen de financiación de los centros educativos con la proyectada Ley Foral, se considera imprescindible la exclusión de estas subvenciones del régimen subvencionador general. Cabría la posibilidad de dictar un Decreto Foral marco de subvenciones a la educación infantil al amparo de la facultad de dictar reglamentación específica para determinadas subvenciones contenida en el artículo 1 del texto, con el fin de evitar la aplicación por vía supletoria de preceptos legales incompatibles con el sistema de financiación de dicho nivel educativo, pero sería una solución técnicamente compleja, no exenta de riesgos interpretativos e innecesaria, porque basta con excluir expresamente las subvenciones a la educación infantil del ámbito de la Ley Foral.

Proposición de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo sobre la proposición de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 54, de 18 de octubre de 1996.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas:

– Enmiendas núm. 2 y 7, del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra».

Las referidas enmiendas fueron publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 71, de fecha 23 de diciembre de 1996.

Pamplona, 10 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la promulgación por el Parlamento de Navarra de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo en junio de 1982, la Comunidad Foral de Navarra viene desarrollando un considerable esfuerzo en la promoción de suelo industrial en diversas zonas de Navarra, incluyendo también el apoyo a los Ayuntamientos y Concejos para la promoción de suelo industrial municipal, mediante la concesión de anticipos sin interés.

La creación de polígonos industriales, directamente promovidos por el Gobierno de Navarra y con un carácter comarcal, se complementó con la

promoción de polígonos de carácter municipal, que fue apoyada a través de ayudas dirigidas a estimular las iniciativas de los Ayuntamientos y Concejos, establecidas inicialmente en el artículo 14 de la citada Norma, las cuales fueron sucesivamente modificadas en sus cuantías a través de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

Finalmente, ante una demanda creciente, imposible de atender por la cantidad de recursos públicos que ello hubiera exigido, y ante el hecho de que en muchos casos la viabilidad económica de los proyectos no quedaba garantizada, se estableció, a través de la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1993, en su artículo 35.5, que no podrían asumirse nuevos compromisos de gasto con cargo a las partidas del Proyecto "Promoción de Suelo Industrial" relativas al "Plan de Ayudas para la promoción de suelo industrial municipal" (establecidas y reguladas por el artículo 14 de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo), ordenándose la celebración de una convocatoria a fin de que las entidades locales interesadas pudieran presentar las correspondientes solicitudes a un nuevo "Plan de Actuaciones en materia de promoción de suelo industrial de iniciativa municipal", a la vista de las cuales, el Gobierno de Navarra debía elaborar y presentar al Parlamento un Plan plurianual de actuaciones.

Llevada a cabo la convocatoria mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 1993, el resultado de la misma aconseja el establecimiento de una nueva normativa que regule las posibles ayudas públicas a las entidades locales para la promoción de suelo industrial, adecuándola a las circunstancias y necesidades actuales.

Esta revisión que ahora se postula plantea, en primer lugar, una definición más amplia y precisa de las actuaciones municipales susceptibles de ser apoyadas, tipificando lo que debe entenderse por "polígonos destinados a la implantación de actividades económicas de ámbito local", trascendiendo, en definitiva, el criterio restrictivo que hasta ahora venía utilizándose en el sentido de destinarlos a usos estrictamente industriales, de tal forma que estos polígonos cumplan la función de satisfacer las necesidades de descongestión urbana, acogiendo traslados de actividades existentes que se encuentren inadecuadamente ubicadas o que precisen ampliar sus instalaciones, así como prever la posibilidad de acoger pequeños proyectos cuya actividad esté estrechamente vinculada a la vida y necesidades locales (talle-

res, almacenes, pequeñas industrias, servicios, etc.).

Se entiende como requisito inicial ineludible que los terrenos sobre los que se proyecta la actuación deben tener, u obtener previamente, la calificación de suelo urbanizable para usos industriales o de servicios, y que se garantice que los mismos sean de propiedad municipal, estableciendo para ello, si fuere preciso, como sistema de actuación el de expropiación.

Por otra parte, se pretende que los proyectos reúnan unos requisitos y características mínimas que garanticen su viabilidad técnica y económica, estableciéndose a estos efectos unas demandas mínimas garantizadas de las parcelas resultantes de la actuación superiores al 30 por 100 del total, adecuando en todo caso los proyectos propuestos a las demandas reales, e involucrando en el proceso, a través de las aportaciones económicas precisas, a las empresas demandantes y a los ayuntamientos promotores, de tal forma que se garantice, junto con las ayudas aportadas por el Gobierno de Navarra, la viabilidad financiera del proyecto.

Las ayudas previstas, y que se consideran más adecuadas, consisten principalmente en subvenciones equivalentes a los intereses de créditos o préstamos concertables, limitándose el principal del mismo al 50 por 100 del coste total de las obras, o del 60 por 100 cuando el polígono se desarrolle por etapas, de tal forma que el resto de la financiación sea aportada entre las empresas demandantes y el Ayuntamiento promotor del proyecto.

Asimismo, la decisión inicial de inclusión en el régimen de ayudas establecidas en esta Ley Foral abarca la globalidad del proyecto de promoción (proyectos técnicos y obras de urbanización e infraestructuras), dejándose para un momento posterior, una vez conocidos los costos reales, la determinación concreta de los beneficios.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley Foral tiene por objeto regular el alcance, forma y condiciones que han de regir la concesión de las ayudas a las entidades locales de Navarra, que proyecten y promuevan la realización de obras de urbanización de polígonos, para la implantación de actividades económicas de ámbito local.

Artículo 2. Polígonos de actividades económicas de ámbito local: características y finalidad.

A efectos de la presente Ley Foral, se entenderá por polígonos de actividades económicas de

ámbito local, aquellos polígonos que tengan por función satisfacer las necesidades de descongestión urbana, trasladando actividades existentes que se encuentran inadecuadamente ubicadas o que precisen ampliar sus instalaciones, así como prever la posibilidad de acoger proyectos, cuyas actividades estén estrechamente vinculadas a la vida y las necesidades locales, tales como talleres, almacenes, pequeñas industrias, servicios y otros análogos, o, eventualmente, a la implantación de proyectos empresariales exógenos.

Artículo 3. Requisitos.

Podrán acogerse al presente régimen de ayudas y ser beneficiarias de las mismas las entidades locales de Navarra que pretendan promover polígonos de actividades económicas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los terrenos sobre los que se proyecte actuar estén previamente calificados como suelo urbano o urbanizable para usos industriales o de servicios en el planeamiento municipal vigente.

b) Que el planeamiento vigente establezca como sistema de actuación el de expropiación, para la unidad de ejecución correspondiente, cuando exista algún terreno afectado, incluidas también las servidumbres y los servicios exteriores, que no fuese ya de titularidad pública local.

c) Que la superficie a ordenar inicialmente sea adecuada a las necesidades y demandas reales de la localidad, con una dimensión máxima aproximada de 20.000 m² de superficie neta resultante de parcelas.

Excepcionalmente, podrán admitirse superficies superiores cuando la reubicación o ampliación de una empresa existente así lo precise y exista un compromiso formal de traslado o ampliación por parte de sus propietarios.

d) Que exista una demanda de parcelas, suficientemente fundada y justificada, para ocupar inicialmente una superficie que, como mínimo, alcance el 30 por 100 de la superficie de las parcelas netas resultantes del polígono, en la primera fase de urbanización prevista.

e) Que la entidad local se comprometa a vender las futuras parcelas resultantes de la actuación a un precio que, en ningún caso, será inferior al de costo, excluidas las subvenciones y beneficios fiscales previstos.

f) Que el Departamento de Administración Local emita informe favorable respecto a la capacidad económica de la entidad local para afrontar

los gastos derivados de la promoción del polígono.

Artículo 4. Beneficios aplicables.

Las ayudas que el Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, podrá conceder a las entidades locales de Navarra que promuevan la creación de polígonos de actividades económicas de ámbito local, serán las siguientes:

1.- Subvención del 70 por 100 del coste de los proyectos necesarios para el completo desarrollo de la unidad de ejecución, de conformidad con lo regulado en los artículos 89, 98 y 99 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- Subvención equivalente a los intereses que pudiera devengar un crédito cuyo principal fuese igual al 50 por 100 del coste de las obras de urbanización del polígono y, en su caso, el costo de adquisición de los terrenos, a un tipo de interés igual al pactado con las entidades financieras que, a tal fin, hayan suscrito el oportuno convenio de colaboración con el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, durante un período de diez años, de los que los dos primeros sean de carencia, amortizándose el principal en los ocho siguientes, mediante pagos semestrales iguales.

Cuando las obras se ejecuten por etapas, el cálculo de la subvención se efectuará sobre el 60 por 100 del coste de la primera fase y, en su caso, del coste de adquisición de los terrenos.

Esta primera fase de urbanización del polígono en ningún caso superará el 60 por 100 de la superficie total del mismo.

3.- Bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave las transmisiones de terrenos a las entidades locales, que tengan por finalidad la creación de estos polígonos, y las que realicen éstas a las empresas que en ellos se ubiquen.

Artículo 5. Carencias y déficits de infraestructuras en polígonos municipales existentes.

Las ayudas señaladas en los números 1 y 2 del artículo anterior, podrán también aplicarse a los proyectos y obras de urbanización destinadas a suplir las carencias y deficiencias en la urbanización e infraestructuras de polígonos municipales existentes ya consolidados, pudiendo, en este caso, alcanzar el principal del préstamo de refe-

rencia una cantidad equivalente al 40 por 100 del coste de las infraestructuras de mejora.

Se entenderán por polígonos consolidados aquellos en los que al menos el 70 por 100 de la superficie total de las parcelas se encuentre ocupada por industrias u otras actividades económicas.

Artículo 6. Convocatorias.

El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo realizará anualmente una convocatoria para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Ley Foral, fijándose al efecto las fechas y plazos para la elaboración y presentación de la documentación exigida.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

La documentación a presentar por las entidades locales interesadas, dentro del plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, será como mínimo la siguiente:

a) Certificación acreditativa de la calificación de los terrenos sobre los que se pretende actuar y el sistema de actuación previsto en el planeamiento de la localidad, con indicación de si dichos terrenos son o no de titularidad municipal.

b) Datos relativos a la demanda de parcelas existentes y grados de compromiso de los demandantes adjuntando los documentos comprensivos de tales compromisos así como, el posible modo de gestión que pueda ser propuesto, o bien las aportaciones económicas que se asumen.

c) Acuerdo de la entidad local comprometiéndose a vender las futuras parcelas a un precio que, en ningún caso, será inferior al de costo, una vez deducidas las subvenciones recibidas.

d) Memoria técnica valorada y estudio previo de viabilidad, conteniendo de forma razonada y detallada los plazos previstos para la adjudicación y redacción de los proyectos, tramitaciones urbanísticas, adquisición de los terrenos necesarios y adjudicación y ejecución de las obras, así como los diferentes costes previstos y un plan provisional de ingresos y pagos, especificando las fuentes de financiación.

e) En su caso, proyecto de obras de urbanización debidamente aprobado.

Artículo 8. Tramitación.

1.- Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, la documentación presentada en cada expediente será examinada por los Servicios Técnicos del Departamento de Industria, Comercio, Turis-

mo y Trabajo, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la viabilidad del proyecto.

Antes de adoptarse por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo resolución respecto a la concesión de las ayudas, se solicitará informe preceptivo al Departamento de Administración Local, relativo a la capacidad económica del solicitante para hacer frente a las obligaciones derivadas de la promoción del polígono. Dicho informe se considerará vinculante en el caso de resultar negativo.

A estos efectos, para la determinación de la capacidad económica se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Ahorro neto de la entidad solicitante en el último cierre de cuentas del año anterior a la solicitud de ayudas, entendiéndose por tal la diferencia entre los ingresos corrientes (capítulos 1 al 5) y gastos corrientes (capítulos 1, 2, 3, 4 y 9).

b) Ingresos por venta de parcelas, determinándose los mismos de añadir a las iniciales, una previsión de ventas de un 10 por 100 anual del resto de parcelas.

c) Pagos derivados de los créditos a concertar con las entidades financieras para la financiación del polígono.

d) Compromisos derivados de otras inversiones realizadas por la entidad local.

2.- Criterios de prioridad para la concesión de las ayudas:

En función de las disponibilidades consignadas al efecto en el Presupuesto de Gastos del ejercicio, el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo resolverá la concesión de las ayudas utilizando los siguientes criterios de selección:

a) Necesidades de traslado de actividades existentes en razón de ubicaciones inadecuadas o de ampliación de la actividad, así como demandas para la instalación de nuevas actividades.

b) Grado de compromiso de los demandantes de las parcelas.

c) Mantenimiento o creación de puestos de trabajo derivados de las demandas reales de las parcelas.

d) Adecuación del proyecto a los criterios establecidos en la presente Ley Foral, en cuanto a un mejor ajuste de las dimensiones del proyecto, o fases del mismo, a las demandas reales existentes y a la minimización de costes en cuanto a

terrenos, obras de urbanización e infraestructuras.

e) Menores plazos previstos para el desarrollo del proyecto, que permitan una más rápida ejecución del mismo y una más pronta aplicación de los fondos a los que se destinan estas ayudas.

f) Inexistencia en la zona de oferta alternativa de parcelas en polígonos comarcales.

Artículo 9. Concesión y abono de las ayudas.

1. A la vista de los informes a los que se ha hecho referencia en el artículo anterior, y de conformidad con los criterios establecidos en el mismo, el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo resolverá respecto a la inclusión o no en el presente régimen de ayudas a los proyectos presentados por las entidades locales en la correspondiente convocatoria.

Esta inclusión, que inicialmente tendrá carácter provisional, determinará la cuantía máxima de las subvenciones a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4.

La determinación de la cuantía de dichas subvenciones se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) En lo que se refiere a la subvención del 70 por 100 del coste de los proyectos y documentos urbanísticos, se tomará como cifra de referencia el coste previsto en la documentación a que se ha hecho mención en el artículo 7, una vez contrastado por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

b) Para la concesión inicial de la subvención referida a las obras de urbanización, se tendrá en cuenta el presupuesto de la memoria técnica valorada a que se ha hecho referencia en el artículo 7, al que se añadirá, en su caso, un coste estimado de los terrenos adquiridos, según valoración previamente efectuada por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, en función del precio de las adquisiciones efectuadas para polígonos comarcales en situaciones similares.

La cuantía de la subvención se calculará aplicando al principal del crédito de referencia, y durante la vida del mismo, el tipo de interés que se halle vigente, en el momento de calcularla, en el convenio de colaboración suscrito al efecto con las entidades financieras.

2. Una vez conocido el coste de redacción de los proyectos y demás documentos urbanísticos, las ayudas inicialmente concedidas se elevarán a definitivas, llevándose a cabo en ese momento los ajustes precisos en el supuesto de que los

costes de redacción hayan resultado inferiores a los inicialmente previstos.

El abono de esta subvención se realizará conforme cada uno de los proyectos o documentos hayan sido redactados de forma completa, tras haber sido informados favorablemente por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

3. La subvención referida a las obras de urbanización se elevará a definitiva una vez adjudicadas las mismas, siempre y cuando la entidad local haya acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Disponibilidad de los terrenos y servicios afectados, que garantice la viabilidad de las obras.

b) Compromiso formal con los demandantes de parcelas para la adquisición de al menos un 30 por 100 de las resultantes del polígono, con indicación del precio acordado, calendario y forma de abono.

En cualquier caso, si el precio de adjudicación de las obras resultase inferior al coste inicialmente previsto, se realizarán los ajustes precisos para adecuar la subvención al precio de adjudicación.

El abono de esta subvención se efectuará una vez iniciadas las obras de urbanización.

Artículo 10. Pérdida o reducción de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento.

Las entidades locales beneficiarias deberán presentar, una vez finalizadas las obras, ante el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo la documentación justificativa de su ejecución y coste.

El citado Departamento podrá recabar, en cualquier momento, la información que estime precisa respecto a la ejecución de las obras y posterior venta de las parcelas del polígono.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones especificadas en las resoluciones de concesión de ayudas, o de alguno de los requisitos exigidos en la presente Ley Foral, podrá dar lugar a la pérdida o reducción de las ayudas concedidas y, en su caso, devolución.

La resolución en tal sentido, será motivada y notificada en forma a la entidad interesada.

Disposición Adicional

Las entidades locales beneficiarias de las ayudas previstas en esta Ley Foral, podrán convenir la promoción de los polígonos de actividades eco-

nómicas de ámbito local objeto de las ayudas, con sociedades de capital público de dichas entidades locales o de la Comunidad Foral de Navarra, constituidas para contribuir eficazmente en la gestión y ejecución de estos polígonos, trasladando a las mismas los beneficios que para tal finalidad se les haya concedido.

Disposición Transitoria

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley Foral, aquellas entidades locales que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 9/1993, de 30 de junio, de Presupuesto Generales de Navarra para el ejercicio de 1993, hubieran iniciado actuaciones de promoción de suelo industrial municipal y hayan materializado inversiones en proyectos y obras con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Dichas actuaciones deberán cumplir los requisitos y demás condiciones establecidas en esta Ley Foral, debiendo concurrir a las convocatorias que a tal efecto se realicen.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el artículo 14 de la Norma sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento de la Inversión y el Empleo y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley Foral.

Disposiciones Finales

Primera. Los gastos que se deriven de la aplicación de la presente Ley Foral se efectuarán con cargo a la partida 81130-7600-5351, denominada "Ayudas a polígonos municipales de actividades económicas" (Línea 98023-5).

Segunda. En los presupuestos generales de Navarra del ejercicio correspondiente se consignarán los compromisos de pago que se deriven de la aplicación de las medidas de la presente Ley.

Tercera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas en ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

Cuarta. La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda a la modificación de los períodos de vedas de caza

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 6 de febrero de 1997, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Andrés Basterra Layana por la que se insta al Gobierno de Navarra a que proceda a la modificación de los períodos de vedas de caza, publicada

en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2, de 7 de enero de 1997.

Pamplona, 7 de enero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la modificación o desdoblamiento de bachillerato del centro E.S.O. de Marcilla

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» sobre la modificación o desdoblamiento de bachillerato del centro E.S.O. de Marcilla, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Félix M^a Taberna Monzón, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Ante cierta inquietud de las APYMAS del Centro de ESO de Marcilla sobre una posible modificación o desdoblamiento de bachilleratos del citado centro, interesa saber:

¿Tiene intención el Gobierno de Navarra de llevar a cabo alguna modificación en dicho centro?

Pamplona, 3 de febrero de 1997

El Portavoz: Félix M^a Taberna Monzón

Pregunta sobre el polígono industrial municipal de Andosilla

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE MIGUEL NUIN MORENO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Miguel Nuin Moreno sobre el polígono industrial municipal de Andosilla, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Miguel Nuin Moreno, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda

Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Por Resolución 245/1990, de 9 de abril, del Director General de Industria del Gobierno de Navarra, se incluyó en el Plan de Ayudas a la Promoción de Suelo Industrial Municipal la creación del polígono industrial municipal promovido por el Ayuntamiento de Andosilla.

Al parecer se han cometido graves deficiencias en la construcción de dicho polígono, lo cual dificulta en gran medida la viabilidad técnica y financiera de esta importante actuación municipal financiada en gran medida desde el Gobierno de Navarra.

Es por ello que interesa saber:

1º.- Relación de ayudas (a fondo perdido, anticipos...) que el Gobierno de Navarra ha concedido para la creación de dicho polígono.

2º.- Relación de deficiencias en la construcción del polígono detectadas por los servicios técnicos del Departamento de Industria, así como el nivel de gravedad de las mismas.

3º.- Actuaciones que el Departamento haya realizado o tenga previsto poner en marcha en orden a exigir las responsabilidades, si las hubiera, por parte de la U.T.E. encargada de la construcción del polígono.

Pamplona, 3 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Miguel Nuin Moreno

Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del quebrantahuesos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del quebrantahuesos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteeguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

Ante el proceso de reducción de la población de quebrantahuesos en nuestra Comunidad, el Gobierno de Navarra, con el fin de adoptar medidas técnicas, administrativas y legales que eliminaran los factores de amenaza que sufría esta especie, aprobó el Decreto Foral 130/1991, de 4 de abril, en el que establece el plan de recuperación del quebrantahuesos, concretando la puesta en marcha de las actuaciones necesarias para su recuperación.

La aprobación de este Decreto Foral se realizó en el contexto de la Ley 4/1989, de 27 de marzo,

sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, que ya tenía definidos los planes de recuperación como el instrumento técnico y jurídico apropiado para el tratamiento de las especies en peligro de extinción, y señalaba que la elaboración y aprobación de estos planes para estas especies correspondía a las Comunidades Autónomas.

Además, esta actuación de desarrollo legislativo se realizó dentro de un plan de coordinación de actuaciones para la conservación del quebrantahuesos a nivel nacional, en el que estaban implicadas todas las Comunidades Autónomas en las que esta especie tenía presencia.

El objetivo último del plan de recuperación del quebrantahuesos es conseguir que desaparezca el peligro de extinción que este animal sufre. En el apartado 5 del anexo del plan de recuperación indica que el coordinador del mismo presentará a la Dirección General de Medio Ambiente un programa anual de actuaciones, que será aprobado antes del 30 de octubre de cada año.

En relación con el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del quebrantahuesos, se solicita información, de cada uno de los años transcurridos desde la entrada en vigor del mencionado plan hasta hoy en día, acerca de las siguientes cuestiones :

1.- Fecha de aprobación por la Dirección General de Medio Ambiente de los diferentes programas anuales de actuación, desde la entrada en vigor del plan de recuperación y autores de los mismos.

2.- ¿Qué actuaciones concretas se han llevado a cabo en el tiempo transcurrido desde la

entrada en vigor del plan de recuperación hasta hoy en día para alcanzar los objetivos previstos en las actividades de: conservación, seguimiento y control, investigación y educación y divulgación?

3.- Dotación presupuestaria del programa anual de actuaciones para esta especie en cada una de las campañas pasadas y para la presente. Se solicita concretar la línea presupuestaria, su dotación y la parte que de ella se ha destinado al

plan de recuperación del quebrantahuesos cada año.

4.- ¿Ha dispuesto esta línea presupuestaria de aportaciones o fondos extrapresupuestarios (ayudas estatales, Comunidades Europeas, otras entidades o instituciones...)? ¿En qué cuantía?

Pamplona, a 4 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del oso pardo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del oso pardo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

Históricamente el oso pardo ocupó grandes áreas de las zonas montañosas de nuestra Comunidad, precisamente aquéllas en donde el hábitat le era favorable, pero a lo largo del presente siglo ha sufrido una fuerte regresión, que conforme pasaban los años adquiría una importante aceleración gradual. Estos últimos años se han detectado, en diferentes ocasiones, indicios de su esporádica presencia en determinadas zonas pirenaicas de Navarra.

El oso pardo está catalogado como "especie en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas, tanto de nuestra Comunidad, como a nivel nacional. Ante esta situación, y con el fin de adoptar las medidas técnicas, administrativas y legales que permitan eliminar los factores de amenaza sobre el oso pardo, el Gobierno de Navarra aprobó el Decreto Foral 268/1996, de 1 de julio, por el que quedó establecido el plan de recuperación para esta especie.

La finalidad última de este plan de recuperación es la de eliminar los factores adversos que inciden o han incidido sobre el proceso de regresión de esta especie para que alcance un tamaño de población viable a largo plazo y posibilitar así la recolonización de su hábitat potencial. Finalmente, el plan de recuperación descarta la reintroducción de nuevos ejemplares de oso pardo en el Pirineo navarro, aun en el caso de que la especie desapareciera por causas naturales.

En relación con el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del oso pardo, se solicita información acerca de las siguientes cuestiones:

1.- ¿Se ha redactado el programa anual de actuaciones que recoge el Título IV del anexo del Decreto Foral 268/1996? Se solicita fecha de aprobación y autores del mismo.

2.- ¿Qué actuaciones concretas se están llevando a cabo para alcanzar los objetivos previstos en el plan de recuperación para las actividades de: conservación y gestión del hábitat, seguimiento y control de la especie, investigación y educación y divulgación?

3.- ¿Se ha nombrado la Comisión de Seguimiento que recoge el título V del anexo del Decreto Foral 268/1996? Se solicita fecha de constitución y composición de la misma.

4.- ¿Ha informado la mencionada Comisión de Seguimiento el programa anual de actuaciones? Se solicita la fecha de emisión y un breve resumen del contenido del informe.

5.- Dotación presupuestaria del programa anual de actuaciones para esta especie. Se solicita concretar la línea presupuestaria, su dotación,

y la parte que de ella se ha destinado al plan de recuperación del oso pardo en 1996, así como las previsiones para 1997.

6.- ¿Han dispuesto estas actuaciones de aportaciones o fondos extrapresupuestarios (ayudas estatales, Comunidades Europeas, otras entidades o instituciones...)? ¿En qué cuantía?

Pamplona, a 4 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del águila perdicera

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del águila perdicera, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

La fuerte regresión del águila perdicera, tanto en nuestra Comunidad como en el resto de la Península Ibérica, ha dejado reducida su presencia a tres zonas muy concretas de Navarra, y su población está muy disminuida.

El águila perdicera está catalogada como "especie en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra.

Ante esta situación, y con el fin de adoptar las medidas técnicas, administrativas y legales que permitan eliminar los factores de amenaza que pesan sobre el águila perdicera, el Gobierno de Navarra aprobó el Decreto Foral 15/1996, de 15 de enero, por el que quedó establecido el plan de recuperación para esta especie.

La finalidad última de este plan de recuperación es la de eliminar los factores adversos que inciden o han incidido sobre el proceso de regresión de esta especie, así como concretar un conjunto de actuaciones que permitan conservar e incrementar la población de águila perdicera hasta alcanzar unos efectivos reproductores, una población flotante y un área de distribución territorial que permita una conexión con el resto de la población mediterránea y garantice su viabilidad genética y demográfica a largo plazo.

En relación con el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del águila perdicera, se solicita información acerca de las siguientes cuestiones:

1.- ¿Se ha redactado el programa anual de actuaciones que recoge el Título IV del anexo del Decreto Foral 15/1996? Se solicita fecha de aprobación y autores del mismo.

2.- ¿Qué actuaciones concretas se están llevando a cabo para alcanzar los objetivos previstos en el plan de recuperación para las actividades de: conservación y gestión del hábitat,

seguimiento y control de la especie, investigación y educación y divulgación?

3.- Dotación presupuestaria del programa anual de actuaciones para esta especie. Se solicita concretar la línea presupuestaria, su dotación, y la parte que de ella se ha destinado al plan de recuperación del águila perdicera en 1996, así como las previsiones para 1997.

4.- ¿Han dispuesto estas actuaciones de aportaciones o fondos extrapresupuestarios (ayudas estatales, Comunidades Europeas, otras entidades o instituciones...)? ¿En qué cuantía?

Pamplona, a 4 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del cangrejo de río autóctono

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE JAVIER SANCHEZ TURRILLAS

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas sobre el programa anual de actuaciones dentro del plan de recuperación del cangrejo de río autóctono, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Sánchez Turrillas, Parlamentario Foral de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta parlamentaria para su respuesta por escrito.

El cangrejo de río abundó en los cauces de nuestra Comunidad hasta que fue diezmado por la aparición de una enfermedad fúngica ocasionada por el hongo *aphanomyces astaci* reduciendo su población a pequeñas colonias establecidas en las cabeceras de ríos y arroyos.

Otros cangrejos alóctonos, como el cangrejo de las marismas y el cangrejo señal, portadores ambos de la aphanomicosis, pero resistentes a ella, han conseguido una importante presencia y expansión geográfica a costa de una reducción notable del área efectiva del cangrejo de río autóctono

Esta situación originó la necesidad de adoptar medidas para proteger al cangrejo de río autóctono, para lo que fue incluido, mediante Decreto Foral 142/1996, de 11 de marzo, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, con la categoría de "especie en peligro de extinción".

Su catalogación como especie en peligro de extinción fue simultánea a la aprobación del plan de recuperación del cangrejo de río autóctono que fue aprobado por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral 143/1996, de 11 de marzo.

El objetivo del plan de recuperación es eliminar los factores adversos que inciden sobre el proceso de regresión de la mencionada especie, de modo que ésta alcance un tamaño de población viable a largo plazo y recolonice los tramos de los diferentes ríos que son potencialmente utilizables por esta especie. El título IV del anexo del mencionado plan faculta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para elaborar un programa de actuaciones.

En relación con el programa de actuaciones dentro del plan de recuperación del cangrejo de río autóctono, se solicita información acerca de las siguientes cuestiones:

1.- ¿Se ha redactado el programa de actuaciones que recoge el Título IV del anexo del Decreto Foral 143/1996? Se solicita fecha de aprobación y autores del mismo.

2.- ¿Qué actuaciones concretas se están llevando a cabo para alcanzar los objetivos previstos en el plan de recuperación para las actividades de: conservación y gestión del hábitat,

seguimiento y control de la especie, investigación y educación y divulgación?

3.- Dotación presupuestaria del programa anual de actuaciones para esta especie. Se solicita concretar la línea presupuestaria, su dotación y la parte que de ella se ha destinado al plan de recuperación del cangrejo de río autóctono en 1996, así como las previsiones para 1997.

4.- ¿Han dispuesto estas actuaciones de aportaciones o fondos extrapresupuestarios (ayudas estatales, Comunidades Europeas, otras entidades o instituciones...)? ¿En qué cuantía?

Pamplona, a 4 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: José Javier Sánchez Turrillas

Pregunta sobre el reciclaje del profesorado para atender la demanda de enseñanza en euskera

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal sobre el reciclaje del profesorado para atender la demanda de enseñanza en euskera, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, solicita respuesta a las siguientes preguntas.

En el informe que la Cámara de Comptos ha elaborado sobre la enseñanza no universitaria se señala el fuerte descenso que está experimentando la natalidad y su influencia en la demanda educativa, así como el efecto que puede tener sobre

el colectivo de enseñantes, al mismo tiempo que se presentan diversas alternativas a seguir.

Junto al descenso general de la demanda de los servicios educativos, se observa el continuo crecimiento de las enseñanzas en o con euskera.

Como ya hay una larga experiencia en el reciclaje del profesorado para atender la demanda de enseñanzas en euskera, le ruego conteste a las siguientes cuestiones:

1º.- Número de docentes que han iniciado los cursos de reciclaje en euskera y los que lo han terminado.

2º.- Cuántos de ellos y en qué centros están impartiendo las enseñanzas en euskera.

3º.- Motivos por los que, en su caso, no se produce la anterior situación.

4º.- Valoración que efectúa el Departamento de esta experiencia.

Igualmente y ante el futuro, ¿qué planes tiene el Departamento a este respecto y qué criterios va a seguir para el reciclaje del profesorado?

Iruñea, 4 de febrero de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre los estudios realizados por el Departamento de Educación y Cultura referidos a la evolución demográfica

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D^a. BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a. Begoña Errazti Esnal sobre los estudios realizados por el Departamento de Educación y Cultura referidos a la evolución demográfica, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Según ha recogido la prensa, el señor Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra ha calificado el informe de la Cámara de Comptos sobre la enseñanza no universitaria como "poco novedoso". Igualmente, en su comparecencia del

día 22 de octubre de 1996, calificó como que "no se pone nada que no sea conocido perfectamente, sino que es una recuperación de datos, etc.", al estudio que el anterior Consejero del mismo Departamento elaboró, al igual que el de la Cámara de Comptos, a petición de este Parlamento.

En las alegaciones al informe del órgano fiscalizador indica que "la evolución demográfica de Navarra exigirá una planificación muy seria, como la que el Departamento de Educación y Cultura proyecta realizar ya este mismo año".

Por todo ello, la Parlamentaria que suscribe pregunta:

1º.- ¿Qué estudios ha realizado el Departamento para realizar esa planificación?

2º.- En su defecto, ¿qué estudios proyecta realizar?

3º.- ¿Qué objetivos se persiguen con el estudio, qué alcance va a tener y cuál va a ser la metodología a seguir para cada uno de los epígrafes del estudio?

Iruñea, 4 de febrero de 1997

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la "reserva de créditos" correspondiente al Departamento de Presidencia, Función Pública e Interior

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTÍN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la "reserva de créditos" correspondiente al Departamento de Presidencia, Función Pública e Interior, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, señor Aracama, en declaraciones a diversos medios de comunicación señalaba la necesidad de proceder a una "reserva de créditos" para el

conjunto de los departamentos por importe de 9.255 millones de pesetas.

De esta "reserva de créditos" al Departamento de Presidencia, Función Pública e Interior le correspondían 135 millones de pesetas.

Por todo ello, interesa saber:

1º) Si es correcto el dato publicado respecto al Departamento de Presidencia, Función Pública e Interior.

2º) ¿En qué partidas y nº de líneas presupuestarias se va a efectuar la citada "reserva", y en qué cuantía por cada línea (caso de afectar a más de una)?

Pamplona, 4 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la "reserva de créditos" correspondiente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la "reserva de créditos" correspondiente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Nava-

rra, señor Aracama, en declaraciones a diversos medios de comunicación señalaba la necesidad de proceder a una "reserva de créditos" para el conjunto de los departamentos por importe de 9.255 millones de pesetas.

De esta "reserva de créditos" al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda le correspondían 2.050 millones de pesetas.

Por todo ello, interesa saber:

1º) Si es correcto el dato publicado respecto al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

2º) ¿En qué partidas y nº de líneas presupuestarias se va a efectuar la citada "reserva", y en qué cuantía por cada línea (caso de afectar a más de una)?

3º) ¿Cómo puede afectar esta "reserva de créditos" al Departamento en su planificación de trabajo, y gasto o inversión a realizar en el primer semestre del año?

Pamplona, 4 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, señor Aracama, en declaraciones a diversos medios de comunicación señalaba la necesidad

de proceder a una “reserva de créditos” para el conjunto de los departamentos por importe de 9.255 millones de pesetas.

De esta “reserva de créditos” al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones le corresponden 1.650 millones de pesetas.

Por todo ello, interesa saber:

1º) Si es correcto el dato publicado respecto al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

2º) ¿En qué partidas y nº de líneas presupuestarias se va a efectuar la citada “reserva”, y en qué cuantía por cada línea (caso de afectar a más de una)?

3º) ¿Cómo puede afectar esta “reserva de créditos” al Departamento en su planificación de trabajo, y gasto o inversión a realizar en el primer semestre del año?

Pamplona, 4 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la “reserva de créditos” correspondiente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Martín Landa Marco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento, formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Recientemente el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, señor Aracama, en declaraciones a diversos medios de comunicación señalaba la necesidad de proceder a una “reserva de créditos” para el

conjunto de los departamentos por importe de 9.255 millones de pesetas.

De esta "reserva de créditos" al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponden 1.150 millones de pesetas.

Por todo ello, interesa saber:

1º) Si es correcto el dato publicado respecto al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2º) ¿En qué partidas y nº de líneas presupuestarias se va a efectuar la citada "reserva", y en qué cuantía por cada línea (caso de afectar a más de una)?

3º) ¿Cómo puede afectar esta "reserva de créditos" al Departamento en su planificación de trabajo, y gasto o inversión a realizar en el primer semestre del año?

Pamplona, 4 de febrero de 1997

El Parlamentario Foral: Martín Landa Marco

Pregunta sobre el retraso de las publicaciones oficiales de los Ayuntamientos en el Boletín Oficial de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ION IÑAKI ERRO ARMENDARIZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ion Iñaki Erro Armendáriz sobre el retraso de las publicaciones oficiales de los Ayuntamientos en el Boletín Oficial de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Iñaki Erro Armendáriz, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente pregunta.

Las entidades locales de Navarra vienen sufriendo un importante retraso desde la notificación de los anuncios oficiales que envían al Boletín Oficial de Navarra y su correspondiente publicación, que se está viendo agravada en los últimos meses.

El esfuerzo que todos los Ayuntamientos, Concejos y Mancomunidades de la Comunidad Foral están realizando para dar cumplimiento legal de contratación pública se está viendo dificultado por el retraso de la publicación en el B.O.N. de sus anuncios, no pudiendo atenderse correctamente los plazos previstos para la libre concurrencia.

Si a esto se añade el retraso en la recepción del B.O.N. por parte de los suscritos (se ha llegado a recibir el Boletín con 7 días de retraso), la situación impide el normal desarrollo del trámite administrativo.

Es por ello que interesa saber:

– ¿Qué causas justifican el excesivo retraso en la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de los anuncios que las entidades locales de Navarra remiten?

– ¿Qué medidas urgentes piensa adoptar el Gobierno de Navarra para acortar al mínimo el plazo desde la remisión de los anuncios de las entidades hasta su publicación en el B.O.N.?

– ¿Qué circunstancias han motivado el retraso con el que se recibe el B.O.N. por parte de los suscriptores desde su publicación?

Pamplona, 6 de enero de 1997

El Parlamentario Foral: Ion Iñaki Erro Armendáriz

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Acuerdo para la convivencia pacífica

RATIFICACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1997, ratificó el "Acuerdo para la Convivencia Pacífica" firmado el 21 de enero por los partidos «Unión del Pueblo Navarro», «Partido Socialista de Navarra-PSOE», «Convergencia de Demócratas de Navarra», «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» y «Eusko Alkartasuna», a petición de los cuales la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1997, dispuso la ratificación por el Pleno del texto que se inserta a continuación.

Pamplona, 7 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Acuerdo para la convivencia pacífica

Los Partidos firmantes, preocupados por los atentados y secuestros de ETA y por la multiplicación de actos violentos cometidos por los grupos de apoyo a la banda terrorista, volvemos a presentarnos ante la sociedad navarra, unidos por nuestras comunes convicciones democráticas, en defensa de todos los derechos humanos.

En nuestro sistema democrático, las opciones políticas son libres y plurales, pero es necesaria la colaboración de todos los partidos políticos para aislar y neutralizar todo tipo de violencia, para recuperar el papel de liderazgo social y devolver la seguridad y la esperanza a nuestro pueblo. Desde la responsabilidad democrática, es necesario concienciar a los ciudadanos sobre la necesidad de responder de forma democráticamente activa al terrorismo, para recuperar entre todos el consenso y la unidad necesarios, y conseguir la deseada paz social.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, los partidos firmantes acuerdan:

Primero.- El día 15 de enero de 1996, los partidos políticos UPN, PSN-PSOE, CDN, IU-EB y EA suscribimos una declaración contra la violen-

cia y en favor de la defensa de la pluralidad, de las libertades democráticas y del Estado de Derecho, que sigue siendo vigente en todo su contenido por la constatación de que la violencia terrorista y los actos de sabotaje contra los bienes públicos y privados no cesan de golpear a nuestra sociedad, tratando de imponer el terror y la barbarie.

Segundo.- Los partidos firmantes consideran necesario seguir trabajando, con carácter permanente, en un foro de encuentro para la convivencia pacífica, que se reunirá periódicamente.

Tercero.- Reafirmamos que la violencia, en todas sus manifestaciones, no tiene ningún fundamento ni justificación en una sociedad democrática, así como nuestro compromiso de trabajar permanentemente por la erradicación de las conductas que la practican o la justifican, entendiendo que voluntariamente se autoexcluyen de cualquier proceso democrático, en el que la defensa pacífica de toda idea y proyecto político es legítima.

Consideramos que la sociedad debe ser consciente de la importancia y transcendencia de inculcar, sobre todo entre la juventud, los valores democráticos de la tolerancia, del respeto y de la libertad, la defensa a ultranza de los derechos de la persona en su integridad y, en general, todos los derechos humanos como valores supremos de la convivencia, condenando cualquier forma de violencia como una vulneración del sistema democrático.

Cuarto.- Reiteramos nuevamente nuestro compromiso por trabajar en todos los ámbitos de la sociedad en favor de la consecución de la paz y rechazamos frontalmente cualquier intento de imponer, por medio de la violencia en cualquiera de sus expresiones, ideas, proyectos políticos o decisiones que deben ser adoptados libremente por los ciudadanos.

Quinto.- Los partidos firmantes resaltan la grave responsabilidad política de HB y otras organizaciones afines, cuando justifican y alientan la violencia, por lo que les instan a que contribuyan a la desmovilización de los grupos protagonistas de la lucha callejera y del terrorismo.

Sexto.- Nadie tiene el monopolio o la exclusividad del presente o del futuro de Navarra. En nuestra sociedad caben todos los que se comprometan a aceptar y respetar las reglas del juego democrático y sólo los que se marginan o autoexcluyen con sus reprobables métodos de actuación están atentando contra la libertad y el futuro de nuestra Comunidad.

Séptimo.- Los poderes públicos deben ser los primeros en dar ejemplo de transparencia, respeto a las decisiones de la mayoría y al principio de igualdad ante la ley, con voluntad efectiva de esclarecer cualquier hecho presuntamente delictivo.

Desde esta posición de principio apoyamos las actuaciones del Poder Judicial y de las Fuerzas de Seguridad del Estado, sobre las que recae en buena medida la responsabilidad en la lucha contra la violencia, y que, en todo caso, deben respe-

tar los derechos humanos y actuar en el marco del Estado de Derecho.

Octavo.- Nos comprometemos a establecer un plan concreto de actuaciones, tendentes a la concienciación ciudadana, en el ámbito de la educación y la formación, para resaltar los valores de la democracia y de la libertad, con el fin de combatir los métodos de coacción e imposición en cualquiera de sus formas, que impliquen, apoyen y justifiquen la violencia en todas sus expresiones.

Noveno.- Por último, y en consecuencia, los partidos firmantes trasladarán este Acuerdo por la Convivencia Pacífica al Parlamento de Navarra para su ratificación.

En Pamplona, 21 de enero de 1997

Por el Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.

Por U.P.N., Rafael Gurrea Induráin.

Por P.S.N.-P.S.O.E., Víctor Manuel Arbeloa.

Por C.D.N., Juan Cruz Alli Aranguren.

Por I.U.-E.B. de Navarra, Félix Taberna.

Por E.A., Koldo Amezketza.

Baja del Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería como Parlamentario Foral

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1996, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Visto el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería comunicando su dimisión como Parlamentario Foral, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 28.5 del Reglamento,

SE ACUERDA:

Primero.- Darse por enterada de la dimisión del Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pablo Lorente Zapatería.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 7 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Alta de la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D^a Isabel Arboniés Bermejo

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1996, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Visto el escrito presentado por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» en el que comunica la sustitución de D. Pablo Lorente Zapatería por D^a Isabel Arboniés Bermejo,

SE ACUERDA:

Primero.- Darse por enterada del alta como Parlamentaria Foral de la Ilma. Sra. D^a. Isabel Arboniés Bermejo.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 12 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Decreto Foral 690/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

RATIFICACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1997, acordó ratificar el Decreto Foral 690/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicado en el Boletín Oficial del Parla-

mento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 7 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Decreto Foral 691/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

RATIFICACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1997, acordó ratificar el Decreto Foral 691/1996, de 30 de diciembre, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales,

publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 7 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Decreto Foral 8/1997, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

RATIFICACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1997, acordó ratificar el Decreto Foral 8/1997, de 13 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido,

publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 3 de febrero de 1997.

Pamplona, 7 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Normas sobre constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre las obras de la Autovía Irurtzun-Altsasu–Autovía de la Barranta

Adición de una nueva norma

En sesión celebrada el día 10 de febrero de 1997, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1º.- Se aprueba la adición de una nueva norma, novena, a las Normas sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Investigación sobre las obras de la Autovía Irurtzun-Altsasu–Autovía de La Barranta, cuyo texto es el siguiente:

Norma novena.-

1. Los requerimientos para comparecer ante la Comisión se formularán, mediante citación fehaciente, por la Presidencia del Parlamento, con una antelación mínima de tres días, en la que se hará constar:

- a) La fecha del acuerdo de la Comisión en virtud del cual se le requiere.
- b) El nombre y los apellidos del requerido.
- c) El lugar, día y hora en que haya de comparecer.
- d) El apercibimiento de que si dejare de comparecer incurrirá en el delito de desobediencia previsto en el artículo 502.1 del Código Penal.
- e) Los extremos sobre los que deba versar su comparecencia.
- f) La referencia expresa al respeto de los derechos reconocidos por la Constitución y, especialmente, a la intimidad y el honor de las personas, el secreto profesional y la cláusula de conciencia.

2. Cuando la persona requerida reúna la condición de funcionario público, se enviará copia de la citación a su superior jerárquico, a los solos efectos de su conocimiento.

3. El requerido podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo.

4. Cuando a juicio de la Presidencia de la Cámara se pusieren de manifiesto causas que justifiquen la incomparecencia, podrá efectuarse una ulterior citación en los términos indicados en el apartado 1.

5. Con anterioridad a la declaración en la Comisión, el Presidente de la misma advertirá al compareciente de lo establecido en el artículo 502.3 del Código Penal para el que, convocado ante una Comisión Parlamentaria, faltare a la verdad en su testimonio.

6. Los gastos que, como consecuencia del requerimiento, se deriven para el obligado a comparecer, le serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto del Parlamento de Navarra.

2º.- Trasladar el presente Acuerdo a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de febrero de 1997

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.800 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 130 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 165 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--